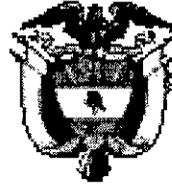


## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.  
(VALLE DEL CAUCA)**

ESTADO No. 126

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2016**

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-079	FLOR EMILIA JARAMILLO Y OTROS.	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA EN LIQUIDACIÓN - BELKIS PALACIOS MOZO	REPARACIÓN DIRECTA	16/11/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 14 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	322	2
2013-327	JULIA EDITH VARGAS CAMACHO Y OTROS	ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO - HIDROPACIFICO	REPARACIÓN DIRECTA	16/11/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 16 DE MARZO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	322	2
2014-068	SIRLEI TATIANA RAIZA PEREA	E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	REPARACIÓN DIRECTA	16/11/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 16 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	144	1
2014-070	MARTHA LUCIA CARDONA ARROYAVE Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRANSITO	REPARACIÓN DIRECTA	16/11/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 14 DE MARZO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	114	1
2014-205	DAVID LÓPEZ CÁRDENAS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	16/11/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 14 DE MARZO DE 2017 A LAS 02:00 P.M.	662	4
2014-240	ANY JOHANNA ARDILA GONZÁLEZ Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	REPARACIÓN DIRECTA	16/11/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 15 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 A.M.	101	1

2014-324	SERLOGÍSTICA OTM S.A.S.	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	16/11/2016	ACEPTA EXCUSA	128-129	1
2014-660	RUBIELA CALERO RENTERÍA	E.S.E HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	16/11/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 14 DE MARZO DE 2017 A LAS 03:00 P.M.	156	1
2016-189	ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	16/11/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 A.M.-RECONOCE PERSONERÍA-	209	1
2016-189	ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	16/11/2016	REQUIERE CUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR	88	2
2016-235	CARMEN ALICIA MOSQUERA Y OTROS	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	EJECUTIVO	16/11/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE MARZO DE 2017 A LAS 02:00 P.M.	176	1
2016-336	SOLLA S.A.	U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ADUANERO	16/11/2016	INADMITE DEMANDA	85-86	1

(\*) Fechas: (dd/mm/aaaa)

**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
**SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 373  
EXPEDIENTE No. 2013-00079

Observa el despacho que la audiencia programada dentro del presente expediente no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del juzgado debe cumplir con una cita médica, por lo tanto es necesario reprogramarla.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**FIJAR** el próximo ~~14~~ DE MARZO DE 2017, A LAS 10:00 A.M., para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. <sup>126</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 17 NOV. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



322

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 380  
EXPEDIENTE No. 2013-00327

Observa el despacho que la audiencia programada dentro del presente expediente no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del juzgado debe cumplir con una cita médica, por lo tanto es necesario reprogramarla.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**FIJAR** el próximo 16 DE MARZO DE 2017, A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo la CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.  
En Estados No. <sup>126</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, 7 7 NOV. 2016  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 381  
EXPEDIENTE No. 2014-00068

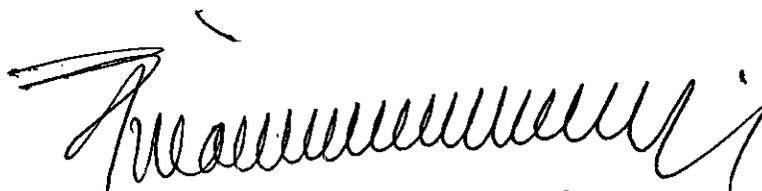
Observa el despacho que la audiencia programada dentro del presente expediente no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del juzgado debe cumplir con una cita médica, por lo tanto es necesario reprogramarla.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**FIJAR** el próximo 16 DE MARZO DE 2017, A LAS 10:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.  
En Estados No. <sup>126</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **17 NOV. 2016**  
\_\_\_\_\_  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 372.  
EXPEDIENTE No. 2014-00070

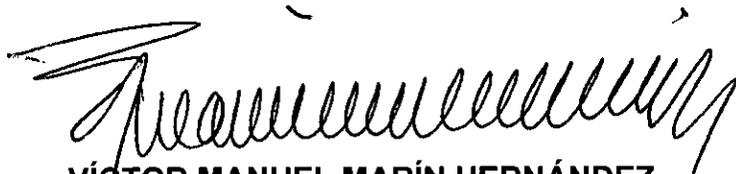
Observa el despacho que la audiencia programada dentro del presente expediente no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del juzgado debe cumplir con una cita médica, por lo tanto es necesario reprogramarla.

Así las cosas, el juzgado,

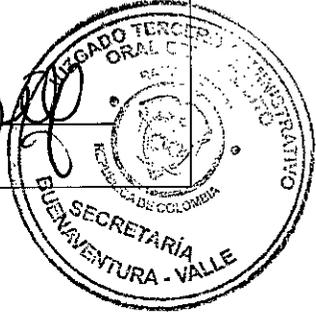
**RESUELVE:**

**FIJAR** el próximo 14 DE MARZO DE 2017, A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.  
En Estados No. <sup>126</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **17 7 NOV. 2016**  
\_\_\_\_\_  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



662

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 374  
EXPEDIENTE No. 2014-00205

Observa el despacho que la audiencia programada dentro del presente expediente no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del juzgado debe cumplir con una cita médica, por lo tanto es necesario reprogramarla.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**FIJAR** el próximo 14 DE MARZO DE 2017, A LAS 2:00 P.M., para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA INICIAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUENAVENTURA D.E.  
En Estados No. <sup>126</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto  
que antecede.  
En Buenaventura a los, 17 NOV. 2016  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



101

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 377  
EXPEDIENTE No. 2014-00240

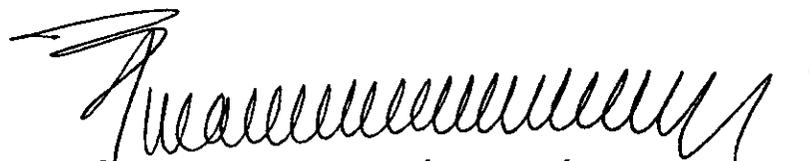
Observa el despacho que la audiencia programada dentro del presente expediente no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del juzgado debe cumplir con una cita médica, por lo tanto es necesario reprogramarla.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**FIJAR** el próximo 15 DE MARZO DE 2017, A LAS 10:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</p>	
<p>En Estados No. <sup>26</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.</p>	<p>En Buenaventura a los, <b>17 NOV. 2016</b></p>
<p>_____ ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO Secretaria</p>	
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1119

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-002-2014-00324-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO-</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SERLOGÍSTICA OTM S.A.S.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ACEPTA EXCUSA.</b>

Mediante excusa presentada en la fecha por la apoderada judicial sustituta de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, indica que no fue posible asistir a la audiencia inicial programada para el día de hoy, por cuanto la vía que de Cali, conduce a Buenaventura se encontraba obstruida; prueba de ello aportó registros fotográficos donde evidentemente se observa lo manifestado.

De conformidad con lo anterior, el numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica:

*“(...) El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (...).”*

Así las cosas, dentro de las presentes diligencias la excusa presentada por la mandataria, se allegó en el término contenido en la Ley, en consecuencia, y por estar conforme a derecho la justificación, esta judicatura la exonerará de la multa contemplada en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**EXONERAR** a la Doctora Luz Amparo Riascos, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.061.705.937, de la multa impuesta por el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
En Estados No. **726** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **17 NOV. 2016**  
\_\_\_\_\_  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 375  
EXPEDIENTE No. 2014-00660

Observa el despacho que la audiencia programada dentro del presente expediente no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del juzgado debe cumplir con una cita médica, por lo tanto es necesario reprogramarla.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**FIJAR** el próximo 14 DE MARZO DE 2017, A LAS 3:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

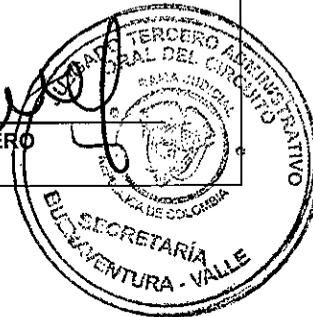
  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. <sup>126</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **17** NOV. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1127

<b>RADICACIÓN</b>	76109-33-40-003-2016-00189-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL.
<b>DEMANDANTE</b>	ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
<b>PROVIDENCIA</b>	RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente observa el Despacho que en el proceso de la referencia se han surtido los términos consagrados en los artículos 172, 173 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., por lo tanto y de conformidad con el artículo 180 ibídem, esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**.

De otra parte, a folios 193 a 208, la Dra. MIRYAM GARCÍA TORRES, en su condición de Asesora Jurídica del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, remitió al correo institucional de este juzgado, a través del apoderado judicial de la entidad demandada, copia de los siguientes documentos: Acta No. 7454 de fecha 10/07/2014 (FORMATO PARA VALORACIÓN DE PACIENTES), perteneciente al actor ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA, así como las autorizaciones para solicitar sus historias clínicas y la notificación a su correo electrónico personal; el formato de identificación del usuario relacionado con el demandante, varios correos institucionales cruzados entre dependencias del Ministerio de Defensa, y, finalmente, un documento que se rotula como "ACTA ADICIONAL DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. TML16-1-563 MDNSG-TML-2.25 REGISTRADA A FOLIO No. 200 DEL LIBRO DE TRIBUNALES MÉDICOS", calendado el 1 de noviembre de 2016, con CONSECUTIVO número 49960.

Dichos documentos no podrán ser valorados en su momento procesal oportuno por las siguientes razones.

El artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece las **oportunidades probatorias**, indicando que *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código”*; así las cosas, la misma norma indica que en primera instancia son oportunidades probatorias para aportar o solicitar la práctica de pruebas *“la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritos a la cuestión planteada”*.

Dicha norma guarda consonancia con lo ordenado en el artículo 173 del Código General del Proceso, cuando prescribe que *“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*; y el artículo 164 de la misma codificación consigna: *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”*. (Se subraya).

Como puede apreciarse de la normatividad anterior, las partes deben cumplir con unas cargas procesales en cuanto al pedimento y aportación de las pruebas que pretendan hacer valer dentro en el proceso, oportunidades probatorias claramente delimitadas por la ley; en esa medida, la parte demandada sólo puede aportar o solicitar pruebas en la contestación de la demanda, la respuesta a la reforma a la demanda, la demanda de reconvención, las excepciones y los incidentes y su respuesta, no más.

Así las cosas, no pueden aceptarse las nuevas pruebas aportadas por la ARMADA NACIONAL, mucho menos darles el valor pertinente al momento de emitir la sentencia respectiva, toda vez que fueron allegadas por fuera de las etapas procesales correspondientes; lo contrario sería tanto como vulnerar el principio de preclusión o eventualidad de los términos judiciales con un alcance perentorio, los cuales se hacen imperativos para su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

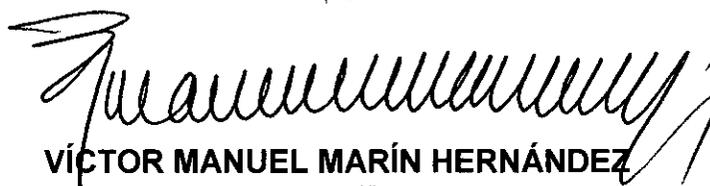
**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 DE ABRIL DE 2017 A LAS 9:00 A.M., en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura, para lo cual debe citarse oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

**SEGUNDO: GLOSAR** sin ninguna consideración los documentos aportados por la ARMADA NACIONAL y vistos a folios 193 a 208 del Cuaderno Principal.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. REYNALDO MUÑOZ HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785, y T.P. No. 158.235 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte pasiva, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

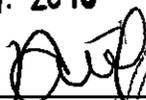
  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. <sup>126</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

17 NOV. 2016

En Buenaventura a los,

  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1127

<b>RADICACIÓN</b>	76109-33-40-003-2016-00189-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL.
<b>DEMANDANTE</b>	ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA
<b>DEMANDADO</b>	LA NACIÓN – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA
<b>PROVIDENCIA</b>	RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

Mediante memorial presentado el día 9 de noviembre de 2016, el apoderado judicial del señor ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA, informa que la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en el Auto Interlocutorio No. 989 del 14 de octubre de 2016.

Mediante la providencia antes indicada el despacho ordenó a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA lo siguiente:

**"RESUELVE:**

- 1.- **CONCEDER** la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial del señor ROBERTO ANDRES CANTILLO VENGOECHEA.
- 2.- **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la Resolución No. 0896 del 16 de octubre de 2015, proferida por la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.
- 3.- Como consecuencia de la anterior determinación, se **ORDENA** a la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA el reintegro del señor ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA al cargo de Suboficial Jefe de la Armada Nacional, así como el restablecimiento de sus derechos laborales como salarios, prestaciones sociales y demás beneficios que el cargo le otorga."

Ante el reconocimiento de la medida cautelar a favor del actor, fue emitido el Oficio No. 1003 del 25 de octubre de 2016, dirigido al señor Almirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN del Ministerio de Defensa Nacional – Comando de la Armada Nacional para el cumplimiento INMEDIATO de la orden de reintegro del señor ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA al cargo de Suboficial Jefe

de la Armada Nacional, así como el restablecimiento de sus derechos laborales como salarios, prestaciones sociales y demás beneficios que el cargo le otorga.

A pesar del requerimiento anterior y transcurridos más de veinte días desde que fue comunicada la medida cautelar, según consta a folios 80 al 84, el Almirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN del Ministerio de Defensa Nacional – Comando de la Armada Nacional, no ha dado cumplimiento a dicha orden, actuación que sin duda alguna puede constituir un presunto delito denominado **Fraude a Resolución Judicial** de conformidad con el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el cual prescribe lo siguiente:

*“Artículo 454. Fraude a resolución judicial. Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004, Modificado por el art. 47, Ley 1453 de 2011. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Así mismo, el artículo 44 del Código General del proceso establece los poderes correccionales que el Juez puede utilizar con el fin de sancionar a los servidores públicos que incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución; dicha norma consagra:

*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...).*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado y resaltado no pertenece a la norma).*

En el presente caso, como se ha dicho, el señor Almirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN en su condición de Comandante de la Armada Nacional, no ha cumplido con la orden impartida por un Juez de la República, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, incluso pueden constituirse, como se dijo con antelación, en conductas punibles sancionables ante la Jurisdicción Penal, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, **es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos**

legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

*“Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad”*

De tal manera que se ordenará nuevamente al señor Almirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN Comandante de la Armada Nacional cumplir inmediatamente con el Auto Interlocutorio No. 989 del 14 de octubre de 2016, consistente en el reintegro del señor ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA al cargo de Suboficial Jefe de la Armada Nacional, así como el restablecimiento de sus derechos laborales como salarios, prestaciones sociales y demás beneficios que el cargo le otorga.

Si así no lo hiciere se la aplicarán las sanciones disciplinarias respectivas, así mismo se COMPULSARÁN copias ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que sea investigado por el presunto delito de Fraude a Resolución Judicial de conformidad con el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

**RESUELVE**

**1.- ORDENAR NUEVAMENTE** al señor al señor Almirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN en su condición de Comandante de la Armada Nacional cumplir inmediatamente con el Auto Interlocutorio No. 989 del 14 de octubre de 2016, consistente en el reintegro del señor ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA al cargo de Suboficial Jefe de la Armada Nacional, así como el restablecimiento de sus derechos laborales como salarios, prestaciones sociales y demás beneficios que el cargo le otorga.

**2.- PREVENIR** al señor al señor Almirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN en su condición de Comandante de la Armada Nacional que si no le da cumplimiento inmediato al Auto Interlocutorio No. 989 del 14 de octubre de 2016, se **COMPULSARÁN** copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que

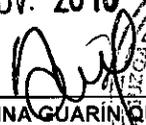
sea investigado por el presunto delito de Fraude a Resolución Judicial de conformidad con el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

3.- **LIBRAR** por la secretaría del juzgado, el respectivo oficio al señor Almirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN en su condición de Comandante de la Armada Nacional, comunicándole lo anteriormente ordenado.

4.- **REQUERIR** al apoderado judicial del señor ROBERTO ANDRÉS CANTILLO VENGOECHEA para que informe al juzgado sobre el cumplimiento de lo ordenado al Comandante de la Armada Nacional.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**  
En Estados No. <sup>126</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **17 NOV. 2016**  
  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 383

EXPEDIENTE No. 2016-00235  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: CARMEN ALICIA MOSQUERA Y OTROS  
EJECUTADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL

Observa el despacho que la audiencia programada dentro del presente expediente no se puede llevar a cabo por cuanto el titular del juzgado debe cumplir con una cita médica, por lo tanto es necesario reprogramarla.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**FIJAR** el próximo 21 DE MARZO DE 2017, A LAS 2:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se dictará la respectiva SENTENCIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.  
En Estados No. <sup>26</sup> de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, 17 NOV. 2016

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 1121

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00336-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ADUANERO.
DEMANDANTE	SOLLA S.A.
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

**Ref. Auto Inadmite Demanda**

La sociedad SOLLA S.A. quien obra a través de apoderado judicial, presenta demanda contra la NACIÓN – Unidad Administrativa Especial - UAE – Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales – DIAN- Buenaventura D.E., en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos se advierten las siguientes irregularidades:

Observa el Despacho, que la parte actora omitió aportar las declaraciones de importación de las que hace referencia en el escrito de demanda visto a folio 2 del expediente; así mismo dichos actos administrativos son importantes tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 156 del C.P.A.C.A, para efectos de determinar la competencia por razón del territorio, en consecuencia de ello se deberá allegar la documentación requerida.

Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

de

**RESUELVE**

1. **CONCEDER** el término de diez (10) días a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

3. **RECONOCER** personería al Dr. **GUSTAVO A. GUZMAN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.568, y T.P. No 212.026 del C.S. de la J como abogado principal y **JUAN PABLO CASTAÑO VASQUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.668.657 y Tarjeta Profesional No.141.058 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado sustituto, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido visible a folio 31-40 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**  
En Estados No. **126** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **17 NOV. 2016**  
  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



MI IR